



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida contra María Victoria J por haber presentado a su empleador, en la localidad bonaerense de Rafael C , dos certificados médicos adulterados.

Resulta de la denuncia de César Osvaldo F , jefe de seguridad del Hospital de Clínicas José de San Martín, que los médicos de esa institución desconocieron sus firmas en los certificados entregados por J .

Con base en la declinatoria solicitada por la fiscal, el juez de la ciudad declaró su incompetencia por razón del territorio en atención a que los certificados médicos apócrifos habían sido presentados en el partido de La Matanza. Sostuvo además que por imperio de la ley 26.702, la atribución para juzgar delitos de falsificación de documentos del fuero penal, contravencional y de faltas porteño está limitada a los hechos que involucran instrumentos emitidos, o cuya competencia para emitirlos sea de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cf. resolución del 4 de abril de 2022).

El magistrado provincial rechazó esa atribución por considerar que el declinante no habría realizado las diligencias necesarias para acreditar el suceso, en atención a la ausencia de un peritaje que acredite la falsificación de los documentos. A su vez, sostuvo que tampoco habían sido recibidas las declaraciones a los médicos que habrían denunciado la adulteración de los certificados, ni fue agregada una constancia respecto al domicilio donde presuntamente fueron presentados (cf. resolución del 27 de mayo de 2022).

Con la insistencia del tribunal de origen, se elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 3 de junio de 2022).

En mi criterio, resulta aplicable al caso la doctrina del Tribunal según la cual resulta competente para entender en la causa en la que se investiga la falsificación de un documento público, el magistrado con jurisdicción donde se lo confeccionó (Fallos: 300:533; 306:1387; 314:898 y 324:394). Sin embargo, cuando no existe prueba sobre el sitio en que se produjo la adulteración, debe estarse al lugar en que fue descubierto el delito (Fallos 311:1390; 315:1698; 323:140; 324:1474; y 325:777, entre otros).

De conformidad con esa premisa, más allá de la escasa investigación llevada a cabo hasta el momento, se aprecian en el expediente elementos concordantes con el objeto de la denuncia que a mi modo de ver permiten resolver el conflicto teniendo en cuenta las manifestaciones de F , de acuerdo con la doctrina de Fallos: 323:867, entre otros.

Al respecto, surge de sus dichos que los documentos cuestionados le fueron entregados por el encargado del local comercial situado en la provincia de Buenos Aires, donde J los había presentado (cf. fs. 1 y 10).

En atención a que no se encuentra controvertido que los instrumentos apócrifos habrían sido presentados en territorio bonaerense, considero que al no poder acreditarse de momento el lugar donde se habrían falsificado los certificados médicos, corresponde al juez de garantías continuar el trámite de la causa.

Buenos Aires, 6 de octubre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.10.2022 18:26:10